

RAD 08001311000820210054100

REF SUCESION

Diciembre 13 de 2021. Auto Rechaza Remite Competencia.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, diciembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021)

Se presenta demanda donde se pretende la apertura de la sucesión del causante NICANOR BULA REDONDO, incluyendo dentro del acervo hereditario el bien inmueble ubicado en la Calle 48 No. 23-2931 con matrícula inmobiliaria No. 040-150915, con avalúo de \$ 132.027.000

El art. 22 del Código General del Proceso señala en su numeral 9º como competencia de los Jueces de Familia en primera instancia “*De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*”. En igual forma, el mismo cuerpo normativo consagra en sus arts. 17 numeral 2º y 18 numeral 4º, como competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, los procesos de sucesión de mínima cuantía, y, en primera instancia, los de menor cuantía, respectivamente. De igual forma el art. 26 numeral 5º señala que la competencia se determina: “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

En el caso sub-lite tenemos que, en la demanda se encuentra anexado el recibo expedido por la secretaria de Hacienda Distrital, en el que se indica expresamente como valor del avalúo del bien inmueble que integra el acervo hereditario en el acápite de hechos, la suma de \$132.027.000, valor que se encuentra comprendido al momento de presentación de la demanda dentro de las establecidas como de menor cuantía, que comprende entre \$36.341.040 y \$ 136.278.900 (entre 40 y 150 SMLMV¹). Luego, como quiera que el referido valor del avalúo no alcanza la suma establecida para la mayor cuantía para la presente anualidad, el conocimiento de la presente demanda no le corresponde a este despacho judicial, sino a los Juzgados civiles municipales de esta ciudad.

En consecuencia, este despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 90 del C.G.P, y, ordenará su remisión a los Jueces civiles municipales de esta ciudad, por ser de su competencia, al no tratarse de un asunto de mayor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

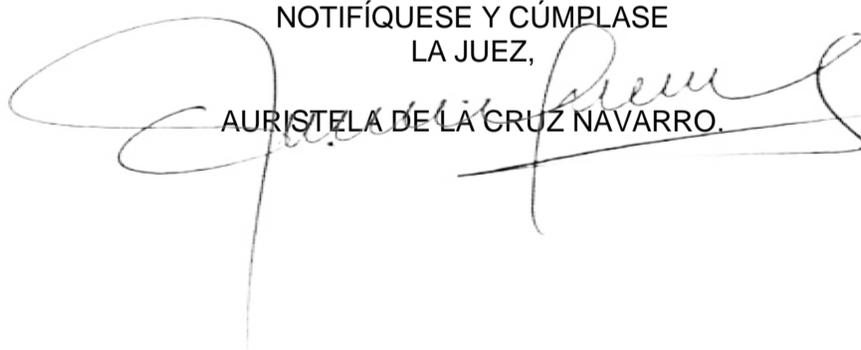
RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de apertura de SUCESIÓN del señor NICANOR BULA REDONDO, por falta de competencia.

2) Como consecuencia de lo anterior, ordénese la remisión de la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales, por ser de su competencia. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.



LTD

¹ El salario mínimo para el año 2021 está en \$908.526.00.